

INFLUENCIA DEL SISTEMA VÉDICO PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Por Nancy Gallo

Fecha de recepción: 12/05/2016

Fecha de aprobación: 27/05/2016

Resumen

Merece un análisis profundo los inconvenientes que se presentan cuando se debe recurrir a la instancia judicial a efectos de solucionar una controversia. De allí la importancia de ahondar en medios alternativos de resolución de conflictos, que operan como otros modelos para la prestación del servicio de justicia y, a su vez, colaboran para descomprimir el agobio a que se ven sometidos los órganos judiciales del estado.

En este trabajo abordaremos las perspectivas brindadas por el sistema védico como un medio para la resolución de los conflictos, en el entendimiento que llegar a los tribunales resulta un fallo de comunicación en el vasto campo de las diferencias.

Abstract

It deserves a thorough analysis the disadvantages that arise when one must resort to the courts in order to resolve a dispute. Hence the importance of delving into alternative means of conflict resolution, operating as other models for the service of justice and, in turn, collaborate to decompress the burden are subject to judicial organs of the state.

This paper will discuss the prospects offered by the Vedic system as a means for resolving conflicts, with the understanding that going to court is a communication failure in the vast field of differences.

Resumo

Ele merece uma análise aprofundada das desvantagens que surgem quando é preciso recorrer aos tribunais, a fim de resolver uma disputa. Daí a importância de se aprofundar em meios alternativos de resolução de conflitos, operando como outros modelos para o serviço da justiça e, por sua vez, colaborar para descomprimir a carga estão sujeitos a órgãos judiciais do Estado. Este artigo irá discutir as perspectivas oferecidas pelo sistema védico como um meio para resolver conflitos, com o entendimento de que ir a tribunal é uma falha de comunicação no vasto campo das diferenças.

Palabras clave

Resolución alternativa de conflictos, mediación, arbitraje, no violencia, poder, ley natural, ley positiva, veda, conocimiento.

KeyWords

Alternative dispute resolution, mediation, arbitration, non-violence, power, natural law positive law, veda, knowledge.

Palavras chave

Resolução alternativa de litígios, a mediação, a arbitragem, a não-violência, poder, direito positivo lei natural, veda, conhecimento.

1. Introducción

Se advierte que el Derecho, en su racionalización y formalismo jurídico, se halla limitado al estudio y profundización de lo ya conocido dejando de lado una realidad subyacente de entendimiento para lograr la solución de conflictos, que va más allá de la ciencia moderna y el pensamiento occidental el cual además, hace

que institutos de envergadura tales como el arbitraje no prosperen como parte del sistema judicial.

Puede decirse, que el conocimiento es el mayor motivador de la conciencia humana; y como valor insoslayable del avance y progreso continuo de una sociedad y de cada individuo que la conforma, no resulta ajeno al ámbito jurídico.

En este aspecto, el sistema védico, que data de muchos años de antigüedad, y que tuvo su origen en India, proporciona un elevado entendimiento que puede ser aplicado en la resolución de todo conflicto, más aun en el ámbito del Derecho Privado.

Se entiende el conflicto como la percepción de una divergencia de intereses, o la creencia de las partes de que sus aspiraciones actuales no pueden satisfacerse. (Pruit y Dubin, 1986).

En tal sentido, el Derecho Privado es el que hace prevalecer la autocomposición de los intereses en conflicto y las normas de corte dispositivo - normas que actúan en el caso de no haber acuerdo o disposición contractual previa entre las partes implicadas-

De allí la importancia del estudio de los aportes del sistema védico que apunta al conocimiento y a la integralidad, enalteciendo asimismo los principios fundamentales del derecho privado, tales como el principio de autonomía y voluntad.

Dicho sistema, pone de manifiesto que el Veda, palabra sánscrita, es el conocimiento puro de todas las leyes de la naturaleza y es equivalente a la conciencia pura, advirtiendo que no resulta posible solucionar un conflicto desde el mismo nivel de conciencia que se creó; por ende, se requiere de una comprensión mucho más profunda acerca del conocedor, el proceso de conocer y lo conocido. La ciencia moderna y el entendimiento occidental, revelan aquello que es percibido, el objeto, e investiga lo conocido; sin embargo, no apunta al conocedor y al proceso de conocer, y no logra descubrir que el observador afecta lo observado y, por ende, la observación afecta la realidad y aun la realidad jurídica.

Desde este punto de vista, se expresa que la transformación del observador modifica el proceso observado, dando origen a plausibles discernimientos y concepciones aplicables a la solución de conflictos jurídicos de derecho privado.

Se agrega que el entendimiento védico, brinda un mecanismo secuencial, de comprensión del campo unificado de todas las leyes de la naturaleza, comprendiéndose como el estado unificado del conocedor u observador, el proceso de conocimiento o de observación y lo conocido u observado.

El descubrimiento del campo unificado por parte del enfoque objetivo de la ciencia moderna, occidental; crea dentro de su naturaleza esencialmente unificada, la estructura tripartita del observador, proceso de observación y observado.

La unión de estos tres aspectos en conjunto, resulta de fundamental valor para alcanzar el estado autorreferente de la conciencia. Todo ello se encuentra revelado por la antigua concepción védica, lo que permite operar desde un campo absoluto de no cambio, dejando a un lado, el campo relativo el cual resulta inestable y repercute negativamente en la resolución de los conflictos; lo que trae aparejado cantidades de contiendas judiciales, que muchas veces resultan superfluas e insatisfactorias para el sistema judicial y para el individuo, aun habiendo obtenido una sentencia favorable.

Desde esta perspectiva, introducir el conocimiento del sistema védico en el ámbito de la resolución de conflictos, brindará una visión más amplia del derecho en el tema que nos compete, generando una nueva corriente de pensamiento que impactará significativamente en el rol del abogado, con participación activa en la resolución de los conflictos en el campo del Derecho Privado, deteniéndose no solo en la sintomatología del mismo sino también en las estructuras subyacentes que lo generaron a efectos de unir a las partes aun en la dualidad existente.

Además de contribuir con un modelo de poder pacífico como otra visión del poder, lo que tendrá relevancia en el campo del Derecho privado, donde se observa que este concepto impacta negativamente en las contiendas legales.

Generalmente, existe una incapacidad en relación a la resolución de los conflictos, al pretender brindar justificaciones de la problemática en el ámbito de un marco normativo sin un cabal conocimiento, dejando a un lado institutos especializados en la temática, como el arbitraje en donde en el derecho de India, se encuentra significativamente adelantado, con óptimos resultados.

De esta manera, al materializarse el Derecho procurando un encuadre de la situación en la Ley Positiva, en lo ya conocido; entre otras componentes, conduce a que tenga lugar un campo fértil de desentendimientos escalonados, muchas veces con contenidos cargados de agresión y violencia en mayor o menor grado, disipándose inútilmente la posibilidad de llegar a un acuerdo, al no captar el estado de conciencia de los afectados y la importancia de la utilización de los métodos de resolución alternativa de conflictos, de los cuales aún en nuestro país, no se tiene una plena concientización como parte integrativa del sistema jurídico.

Desde el paradigma del entendimiento Védico, el modelo resulta del proceso de conocimiento del conflicto y del ordenamiento jurídico, observando el grado de Inteligencia Creativa disponible, analizando la estructura del conocimiento existente en la problemática, a efectos de lograr cooperación, equilibrio y satisfacción mutua entre las partes intervinientes; poniendo especial atención a toda relación de poder y dominación que pueda existir entre los distintos implicados, como así también al conocimiento del estado de conciencia de cada uno de ellos y de la normativa aplicable en un contexto integral.

En otro orden de ideas, en las situaciones de negociación, se debe mencionar y tener en cuenta un elemento que es poco evaluado y que opera como fuente primaria del conflicto, incentiva la violencia directa, eclipsa la claridad del pensamiento e indirectamente, a través de incorrectas interpretaciones, genera irracionalidad en la toma de decisiones y rigidez en las actitudes; dicho elemento se denomina estrés y es una variable que se encuentra fuera del alcance de la Ley Positiva no siendo suficientemente tenida en consideración.

Asimismo, la *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*, en su carta de constitución, expresa que: “la guerra comienza en la mente de los hombres” (UNESCO, Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1945, Art. I.1.); y el entendimiento Védico sostiene, que se inicia en la conciencia colectiva de las sociedades enteras.

Conforme la óptica del Sistema Védico, el campo estable de la Ley Natural es un estado absoluto de no cambio y aquello que rige la vida. Lo contrario a ello, es un campo inestable que es el campo relativo de la vida, que es siempre cambiante y tiene tendencia a la entropía –desorden-.

Se propende en el ámbito del derecho, con el aporte del sistema védico, a contribuir a la resolución de conflictos operando desde el campo unificado de la ley natural y desde los métodos alternativos de resolución de conflictos, captando el punto de confluencia. Ante un conflicto –que representa una ruptura del equilibrio natural de las cosas-, debe analizarse la realidad de cada uno en su contexto, no enfocado como dualidad que siempre divide, sino en sentido de unidad. Sin duda ha de ser necesario un punto de convergencia aun pensando distinto.

Otro punto a considerar de relevancia en el ámbito del Derecho que nos ocupa, es el entendimiento de que la Ley Positiva es un acotado reflejo de la Ley Natural.

El hombre es parte de la Naturaleza y, consecuentemente, las acciones de todos y las circunstancias se encuentran entrelazadas con todo lo que la gobierna. Ya lo decía Aristóteles al expresar que cada efecto tiene una causa o causas específicas.

Las Leyes de la Naturaleza funcionan independientemente de lo que se piense o se crea, actúan a nuestro favor o en nuestra contra según nuestras propias actitudes y elecciones, resultando imposible eludir a las mismas.

Por otro lado, se debe mencionar las leyes creadas por los hombres; la Ley Positiva, a efectos de generar un ordenamiento social. Sin embargo, cabe concluir que estas leyes no siempre resultan perfectas, ya que precisamente son creadas por

los hombres, quienes poseen un nivel de conciencia que se encuentra limitado y actúan en consecuencia respondiendo también a una conciencia social que se corresponde a la evolución de cada país en el devenir de la Historia, jugando un papel preponderante los líderes sociales, el medio ambiente, el clima, las políticas implementadas y fundamentalmente la conciencia individual y colectiva.

De acuerdo al conocimiento del Sistema Védico, la realidad social es más que códigos y leyes escritas que la mayoría desconoce. Por ello, afirma entre otras cosas, que la base de todas las leyes es el conocimiento del ser. (*First World Assambly on Law, Justice and Rehabilitation*, 1977); conocimiento que introduce un valor agregado y permitiría permear la racionalización del derecho occidental, lo cual, tal como lo sostiene la concepción de Max Weber, es obra de juristas profesionales. (Munné, 2006). En tal sentido, no debe dejar de mencionarse, que el derecho constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad y que sin duda, tiene su asiento en las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter.

2. Resolución alternativa de Conflictos mediante el arbitraje y otros medios.

Los obstáculos que encuentran los individuos que buscan acceder a la justicia en procura de solucionar sus desavenencias son cada vez mayores e impiden hallar respuestas a sus necesidades efectivas de tutela jurisdiccional. De allí que la posible solución radique en modelos alternativos para la prestación de servicios de justicia que asimismo operen como válvulas de descompresión de los órganos jurisdiccionales, los cuales se encuentran colapsados.

Asumiendo que el conflicto es una realidad insoslayable, puede decirse que el ordenamiento jurídico es una de las herramientas a efectos de garantizar las condiciones de vida de una sociedad, en tanto intenta mantener el orden estableciendo reglas de convivencia estructuradas sobre la base de derechos y obligaciones además de fijar los límites para el ejercicio de ambos. Puede agregarse

que históricamente, se llegó a la instauración de formas de administración de justicia a través de un tercero imparcial que dirimiera las contiendas de intereses.

En este sentido, se pueden mencionar la Conciliación, la Mediación, el Arbitraje y la Negociación como Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Legalmente, en nuestro país, la conciliación y mediación se encuentran reguladas por la Ley N° 26.589 sancionada el 15 de abril del año 2010 y promulgada el 3 de mayo del mismo año (Adla, Bol. 12/2010 p. 1). La nueva ley introduce modificaciones novedosas al procedimiento mediatorio y es importante destacar lo que establece su art. 1, que dice: “Objeto. Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia”.

Sus características son: el protagonismo de las partes, la confidencialidad, poder de decisión en manos de las partes, solución tomando en cuenta intereses y las necesidades de las partes, co-autoría en la redacción del acuerdo. (Highton y Álvarez 1998)

Se puede observar en dicho instituto, cualidades de celeridad, economía y fácil acceso, las que también se pueden hallar en otro procedimiento que es el denominado arbitraje.

Respecto al mismo, se expresa que es un mecanismo mediante el cual se resuelven las controversias por particulares que no revisten la calidad de jueces estatales, ya que, producido un conflicto, existen dos grandes líneas para superarlo, una consistente en el acuerdo entre las partes; y otra, que la solución la provea un tercero. Esta segunda posibilidad, en la que encuadra precisamente el arbitraje, es un típico método adversarial. (Caivano, 1993).

Otros autores se inclinan por definiciones más tradicionales que consideran más adecuadas como por ejemplo la de González de Cossio para quien el arbitraje es la alternativa a las cortes nacionales establecidas por el Estado para dirimir cualquier tipo de controversia (Rivera, 2007). Esta definición, sin embargo, se ha

gestado desde la negativa ya que no contiene los elementos caracterizantes de la institución los que de alguna manera aparecen en la definición que brinda Jaime Guasp, para quien el arbitraje es la resolución de un conflicto que se lleva a cabo por un tercero a cuya decisión las partes se someten voluntariamente, agregando que tal decisión es final y obligatoria (Rivera, 2007).

Los ejemplos de buena administración de justicia a través de los métodos como el arbitraje y la conciliación -muchas veces unidos- son la vía de escape que muchos países encontraron para dar respuesta adecuada a problemas en los que el acceso a los órganos jurisdiccionales es en la práctica engorroso y casi ilusorio.

El arbitraje, como alternativa frente a una inadecuada prestación de justicia de parte de los Tribunales del Estado, plantea una posibilidad de acceder a procedimientos ágiles y sencillos que permiten obtener una solución rápida y económica, dictada por personas especializadas que gozan de la confianza de las partes.

Se entiende es una verdadera necesidad, por tratarse de un instrumento útil y eficaz para lograr una justa y rápida solución de los conflictos generados en múltiples relaciones y negocios jurídicos. Según algunos autores es el método más utilizado a nivel mundial para la resolución de conflictos. (Lorenzetti, 2006).

Respecto a la Negociación puede decirse que es el proceso mediante el cual dos o más partes en contienda o conflicto, intercambian y contraen compromisos mutuos, formalizando un acuerdo. Todo ello a través de la comunicación, concesiones recíprocas entre las partes, con el fin de minimizar la problemática existente o bien, lograr la culminación del conflicto, o un acuerdo en sus relaciones futuras. Su finalidad radica en el hecho de buscar una solución que de por satisfecho los intereses en juego de las partes. (Cátedra de la Asociación de las Naciones Unidas, 2012)

Uno de los modelos más conocidos es el Método de Negociación de Harvard, se trata de una negociación integrativa, donde existen ganancias mutuas y una alta cooperación entre las partes, enfatizando en el aspecto comunicacional.

Es importante mencionar el Proyecto de Negociación de Harvard el cual estudia los problemas de la negociación y desarrolla métodos mejorados de negociación y mediación. (Fisher, Ury y Patton, B, 2012).

Sin duda, se trata de herramientas de las cuales pueden valerse los particulares para instaurar un sistema de colaboración y de administración de justicia que permita resolver los conflictos en la esfera del Derecho Privado.

Resulta de suma importancia señalar la necesidad de ser conscientes de las dinámicas interpersonales que contribuyen al conflicto como así también de la preparación y concientización de los operadores jurídicos en esta materia para no dejar pasar la oportunidad de afianzar un sistema que forme parte de la administración de la justicia y que, como alternativa cooperativa del Poder Judicial, puede significar una sensible mejora para los requerimientos de los justiciables.

3. Resolución pacífica de conflictos–Sistema Védico Aportes. Inteligencia creativa. El conocimiento y modos de adquirirlo.

El desarrollo del derecho en la resolución pacífica de conflictos, basado en el antiguo Sistema Védico, es una forma de adquirir conocimiento, conquistar conocimiento y estudiar el conocimiento adquirido.

El Sistema Védico es consagrado como el conocimiento práctico de la totalidad de la Ley Natural basado en el Veda, el conocimiento puro que equivale a conciencia pura.

Veda significa la totalidad del conocimiento. La estructura del conocimiento.

En primera instancia para llegar a resolver un conflicto se debe conocer, no sólo la ley positiva ante la problemática que se presenta sino a los individuos involucrados, su nivel de conciencia. Entender la estructura del conocimiento existente, la que depende del estado de conciencia.

Para ello, el entendimiento Védico resulta ser el más completo y abarcativo atento que para que el mismo sea pleno a su propósito debe ser desarrollado en dos direcciones, horizontal y vertical.

Por nuestra propia experiencia, puede advertirse que se adquiere conocimiento a través de la percepción, el nivel de los sentidos; sin embargo, ésta no es la base del conocimiento, porque la percepción en si misma depende de nuestro estado de alerta, de nuestra conciencia, teniendo su base en la inteligencia creativa.

La inteligencia se hace conciencia en su preparación para asumir el papel de inteligencia creativa.

El conocimiento es diferente de acuerdo a los distintos estados de conciencia. En tanto aumente la inteligencia creativa en cada individuo la percepción aumenta, se intensifica la claridad de percepción y de pensamiento.

El conocimiento es la base del éxito en cualquier ámbito y disciplina, más aun en la resolución de conflictos, por eso debe adquirirse en ambos niveles: horizontal y vertical; es decir, en lo superficial y profundo del objeto de conocimiento.

La habilidad de profundizar más en el significado de la observación individual tiene su ejemplo en la historia de Isaac Newton, físico y matemático, quien observó cómo caía una manzana y de allí formuló una teoría -la de gravitación universal- en la que sostuvo que la misma cae debido a la gravedad; esto es el conocimiento que nace de la percepción obvia de un fenómeno, puede situarse en el nivel horizontal del conocimiento.

Asimismo Newton fue más profundo en el valor de la gravedad, captando que podía ser medida y creó una fórmula, localizó que la gravedad dependía de la masa, de la velocidad, de la distancia, esto es ir profundamente en el conocimiento, en el nivel vertical.

Cada disciplina posee su valor superficial y sus valores más profundos y el Derecho no puede ser ajeno a dicho entendimiento. Es significativo apreciar que el conocimiento vertical da soporte al horizontal.

Cada fase del conocimiento tiene sus valores superficiales y profundos. La profundidad y amplitud con que el conocimiento se desarrolla depende de la claridad de comprensión de la mente y de su habilidad para aprender rápidamente. Una mente libre de tensiones puede indagar más profundamente y descubrir la realidad de lo que antes le era desconocido, conduciéndolo a la superficie de la mente consciente.

En el tema que nos ocupa, la resolución pacífica de conflictos, puede expresarse que el conocimiento de las leyes positivas forman parte del conocimiento horizontal; sin embargo, el soporte del mismo se halla en el conocimiento vertical, que se desarrolla al estudiar en profundidad el valor vertical de la inteligencia creativa, de la conciencia, para ello ha de ser necesario también el conocimiento de las leyes de la naturaleza y del individuo.

Sostiene el físico de India, Mahesh (1985) que la ley natural es aquello que gobierna la vida, un estado absoluto de no cambio.

La ley positiva abarca el campo relativo de la vida, que siempre es cambiante y tiene tendencia a la entropía; en este orden de ideas, la ley positiva resulta ser un acotado reflejo de la ley natural, -la que constituye el marco que señala los límites dentro de los cuales ha de organizarse jurídicamente la convivencia- y en tanto no se complementa y además se profundice en el conocimiento de los individuos implicados, en el contexto en el que se está operando y en el conocimiento acabado de los institutos en la temática que nos ocupa, el conocimiento será imperfecto, incompleto para la resolución de los conflictos.

El Juez Iyer, de la Suprema Corte de Justicia de India, en el año 1977, sostuvo que la ley natural debe ser la plataforma de la ley positiva; donde esta última, no busque su fuente y el curso de la ley natural, es seguro que va a debilitarse, tropezar y eventualmente fracasar. (*First World Assambley on Law, Justice and Rehabilitation*, 1977, p.32. Switzerland).

Es dable poner de manifiesto que los sistemas de educación han ayudado a desarrollar el aspecto vertical del conocimiento, pues al estudiar profundamente

algún tema, desarrolla el valor vertical de la inteligencia creativa, es decir la conciencia. Sin embargo, en la actualidad, se observa un deterioro en el sistema educativo, anclándose más en la superficie del conocimiento.

En un marco conceptual, se expresa que el valor horizontal del conocimiento se encuentra en el conocimiento nacido de la percepción obvia de un fenómeno, obtenido a través de la observación del mundo de los fenómenos.

Cada disciplina tiene un valor superficial, horizontal. Para sostener este valor horizontal existen sin duda, niveles más profundos, conocimiento de los valores más insondables.

El conocimiento en el nivel vertical, soporta cada fase, cada aspecto del nivel horizontal del conocimiento.

La Inteligencia Creativa se basa en el conocimiento. De ahí la importancia de los dos acercamientos al conocimiento, horizontal y vertical, a efectos de obtener ventajas de los dos valores de la inteligencia creativa, manifiestos e inmanifiestos.

En la inteligencia creativa y los acercamientos horizontal y vertical al conocimiento se empieza a observar, en el valor superficial de la vida, aquello que normalmente queda más allá de nuestra conciencia.

Explorar los rasgos de lo desconocido trae a la mente conciente valores más profundos de conocimiento.

Se entiende que la inteligencia creativa puede desarrollar recursos externos e internos en el individuo, de modo que para adquirir conocimiento se deben utilizar el método objetivo y subjetivo.

Como bien es sabido, existen diferentes ramas de estudio a efectos de concebir al hombre instruido en diferentes áreas de su vida; sin embargo, la habilidad de adquirir conocimiento debe ser mejorada, a efectos de utilizar el pleno potencial para resolver los problemas pacíficamente y sin necesidad de recurrir a una contienda judicial.

Lo que no proporciona el sistema actual de educación es el conocimiento de la fuente del pensamiento de la base de inteligencia creativa. Le hace falta utilizar

los medios objetivos y subjetivos de adquirir conocimientos para desarrollar personas de conocimientos, llena de recursos, responsable y útil para sí misma y los demás.

El crecimiento del conocimiento en las diferentes áreas de estudio, debe ser paralelo al conocimiento de la conciencia en los individuos (Universidad Internacional Maharishi, 1974).

4. Proceso del conocimiento. Aplicación del mismo a la resolución pacífica de conflictos

El conocimiento es el eslabón entre el conocedor y el objeto de conocimiento.

El proceso de conocer conecta al conocedor con el objeto a conocer. En nuestro caso particular, con el conflicto.

El conocedor proyecta su percepción sobre el objeto y esta proyección que su conciencia procesa, es llamada proceso de conocer.

El conocimiento difiere conforme los estados de conciencia del individuo.

Es importante hacer hincapié en el hecho de que la transformación del estado de conciencia del observador altera el proceso observado.

El estado de conciencia significa distintos grados de inteligencia creativa expresados para el conocedor.

La cualidad, la cantidad, veracidad y validez del conocimiento depende del estado de conciencia del conocedor o del grado de inteligencia creativa que el conocedor muestra.

La inteligencia creativa desarrolla la conciencia pura e ilimitada, allí la conciencia se establece en un estado de alerta, teniendo su valor máximo y puede evaluar plenamente el objeto.

Si la conciencia del conocedor se revela desarrollada, el valor total del objeto de estudio se encuentra a disposición.

Cada objeto es la expresión del valor ilimitado de la inteligencia creativa. El pleno valor del objeto no es apreciado hasta que su valor inmanifiesto e ilimitado es conocido al mismo tiempo que sus valores superficiales.

Mediante la observación intelectual y el análisis, puede advertirse que el valor más profundo de todo objeto es la inteligencia pura pero a no ser que el conocedor sea capaz de sentirlo, esta conclusión intelectual no tiene vida como un estado real de conocimiento, hasta que no se manifieste como una realidad viva, latente para el conocedor.

La inteligencia creativa no sólo se halla localizada dentro del campo de los sentidos sino también en la totalidad de la mente y el intelecto, que es la base de la lógica; expresión de los valores progresivos del entendimiento.

La inteligencia, el entendimiento creativo crea espontáneamente en el conocedor un estado de conciencia que lo capacita para apreciar el pleno valor del objeto de estudio o conocimiento.

El estado de conciencia es muy importante, más aún en lo que concierne a la resolución de conflictos atento que si un individuo se encuentra despejado, observa la vida de una manera muy distinta a aquel que se encuentra cansado, estresado y confuso. (Universidad Internacional Maharishi, 1974). El conocimiento de un determinado conflicto no es completo hasta que los valores superficiales de este son apreciados, mientras que al mismo tiempo se mantiene la conciencia del valor inmanifiesto, la inteligencia pura, que reposa bajo todas sus cualidades.

Cuando la conciencia del conocedor se halla abierta a todos los niveles, será capaz de trabajar en el nivel del conflicto de la forma más útil para un lugar y un momento determinado. De esta forma lo podrá resolver, haciendo uso máximo del mismo (Universidad Internacional Maharishi, 1974).

5. El conflicto y su significado conforme el sistema védico

Resulta menester analizar el conflicto desde la base del entendimiento védico; en este sentido, puede decirse que el espacio para que los conflictos prosperen es la

debilidad en todos los niveles: políticos, sociales, científicos, nacional, individual, etc. Todo conflicto significa que existe una debilidad, de allí surgen y se acrecientan.

Se pone de manifiesto que la base de todos los problemas en la sociedad, es la debilidad en la Nación; la base de los problemas sociales, es la debilidad de una sociedad; la de los problemas familiares, es la debilidad en la familia; y los problemas individuales, es la debilidad en el individuo.

La debilidad de una persona se debe a las restricciones de su conciencia, a los límites de la mente. Un individuo con visión y conciencia amplia, es capaz de encontrar soluciones a los problemas antes de que hasta inclusive, estos surjan.

Para el Sistema Védico, si una persona enfrenta un conflicto, sin importar cual éste sea o en qué área se origine, con el desarrollo de la inteligencia creativa en la fuente del pensamiento, la mente se expande, y la fórmula de una mente desarrollada, es la fortaleza, observándose así la futilidad de los problemas.

Es dable mencionar además, la existencia de técnicas neurofisiológicas comprobadas científicamente que operan a nivel de la mente y permiten la expansión de la conciencia.

El Dr. Robert Keith Wallace, en el 26 Congreso Internacional de Ciencias Fisiológicas, sostuvo que con estas prácticas se obtiene estabilidad máxima con mínima entropía, desarrollando la conciencia a un grado supremo. Han sido aplicadas en prisiones en USA (*First World Assambly on Law, Justice and Rehabilitation*, 1977, p. 97.)

Todo conflicto desaparece, a medida que se desarrolla la inteligencia creativa y conforme ésta fluye crea un medio ambiente favorable en todo aspecto.

La causa es la debilidad y en ella se debe operar. Cada problema tiene su raíz en la debilidad porque el individuo no se ha desarrollado plenamente a sí mismo y no utiliza su potencial interno.

Sin duda, lo manifestado impacta en la órbita del Derecho Privado, que es aquel que se encarga de regular las relaciones entre los particulares, teniendo como principios fundamentales la autonomía de la voluntad y el principio de igualdad. De

allí la importancia de investigar y ahondar sobre los métodos alternativos de resolución de conflictos, tomando en consideración todo aporte que sea significativo para contribuir a una solución integral a los mismos; mejorando además, la legislación vigente en lo que concierne a institutos que cuentan con todo un andamiaje específico y que se distinguen por su especialización en la temática de estudio.

Asimismo, se entiende que dichos institutos deben afianzarse como sistema que forme parte de la administración de justicia a efectos de colaborar con el Poder Judicial.

6. El poder en la resolución de conflictos

Puede decirse que el conocimiento genera poder y el poder es conocimiento. Temática que no resulta ajena en lo jurídico.

Resulta menester poner de manifiesto, que es muy distinto el entendimiento del poder conforme el Sistema Védico –oriente- con el que sostiene Max Weber y Foucault –occidente-.

El Sistema Védico no habla del poder de unos sobre otros sino del poder sobre uno mismo. No es necesario el dominio del otro, sino el dominio de uno mismo; y el fortalecimiento de una mente débil.

Es una concepción pacifista y no violenta que se traslada a todos los ámbitos de la vida; en la Política, en la Sociología, el Derecho, etc.

En la actualidad, se mide el conflicto por la existencia de una parte fuerte y una débil y los acuerdos giran en torno a un sometimiento a la voluntad de otra persona. De allí que se debe poner especial atención a toda relación de poder y dominación en la problemática existente.

Tanto Weber como Foucault, se centran en intentar desustancializar el poder y se enfatizan en examinar al mismo en término de acciones o de prácticas. Weber, refiere el poder a las interacciones individuales y a las expectativas de los individuos, que instauran la probabilidad de su realización. Foucault, siendo un gran crítico de

la noción de sujeto, focaliza tanto en los mecanismos de la historia y la cultura como así también en las tácticas que hacen posible no solo el ejercicio del poder sino la resistencia que se despliega frente al mismo.

Se pone de manifiesto que ambos autores señalan el carácter relacional del poder. Si se toma en consideración la postura de Weber, se advierte que el mismo sostiene que existe relación de poder cuando algunos individuos logran que otros se sometan –aún sin contar con el consentimiento- a los que ellos pretenden.

Para Foucault, puede decirse que existe poder cuando algunos actúan sobre las acciones de otros o bien sobre la órbita de sus posibles acciones.

Entre ambos autores surge una distinción que radica en el hecho de que para Weber las relaciones de poder siempre son interindividuales, es decir, que los individuos son los que actúan y por ende los únicos que pueden actuar.

Mientras que Foucault, hace omisión a dicha referencia individual, y alude a que el poder denota en este sentido, una situación estratégica de complejidad, en donde los individuos se ven involucrados en ese espacio complejo de fuerzas.

El poder -decía Weber-: “es la probabilidad de que un actor en una relación social esté en condiciones de imponer su voluntad a pesar de la resistencia e, independientemente del fundamento sobre el que se base esta probabilidad.” López Martínez, M. y Muñoz. F. A. (2000).

En este sentido, el poder, es dominio e influencia que uno tiene sobre alguno o sobre alguna cosa. Es posesión o tenencia. Es fuerza, potencia o capacidad para producir determinados efectos.

Se sostiene que el poder es “una de esas cosas cuya existencia, como la gravedad o la electricidad, solo se nos manifiestan a través de sus efectos, por lo que resulta más fácil describir sus consecuencias que identificar su naturaleza y fundamento.

Y, otros señalan que poder es “la capacidad de algunas personas para producir efectos queridos y previstos en otras” (López Martínez y Muñoz, 2000, p. 152).

Se entiende que el poder depende de nuestro conocimiento, de nuestra capacidad de desarrollar nuestra conciencia e inteligencia creativa. Existe una sensación generalizada de estar en permanente conflicto como si éste fuera necesario para evolucionar; no se cree que sea así. La evolución se encuentra asociada con la inteligencia y el conflicto se encuentra asociado con la falta de desarrollo.

Por otro lado, el comportamiento depende del estado de las mentes de los individuos. En este sentido, puede decirse que cuando un individuo se encuentra insatisfecho internamente, su comportamiento hacia otras personas se halla condicionado por motivos ocultos para realizar sus propios fines, de este modo se produce una ruptura del equilibrio de las relaciones.

Se entiende que la resolución de conflictos que opera bajo el entendimiento de dominación y control de unos sobre otros es un concepto poco acertado. La capacidad de influir en el comportamiento y la vida de otro individuo deber ser bajo la idea, de potenciar sus propias habilidades, creando un dominio sobre sí mismo.

En la conciencia individual y colectiva es donde interactúan los móviles de nuestras acciones, entre ellos, los que nos advierten qué poder ejercer.

La mejora de las relaciones sociales, depende de la predisposición y de una actitud para adaptarse a naturalezas diferentes y circunstancias variables, dentro de la sociedad. Las relaciones sociales mejoran desarrollando las cualidades de la mente.

López Martínez y Muñoz (2000), sostienen que:

Si se entiende el poder como “potencias y posibilidades, si logramos estas encauzarlas y desplegarlas como unas energías creadoras, no como una simple fuerza ciega, bruta y violenta, sino como poder justificado y proyectivo, estamos ejerciendo nuestro principio de autogobierno, extendiendo eso que llamamos nuestra libertad. Todo poder, por tanto, entendido así expresa la acción de nuestra libertad y tiende a liberarnos. Esta forma de ejercicio sería el que, básicamente, busca el poder pacifista. (p.12).

Es dable remarcar que el máximo exponente de este poder ha sido Gandhi (s.f), quien expresó: “Estoy absolutamente convencido de que ningún hombre pierde su libertad sino por su propia debilidad.”

7. La no violencia, como entendimiento de poder. Poder pacífico en la resolución de conflictos

Mahatma Gandhi era quien veía en la no violencia -ahimsa, en sánscrito- la fuerza más grande a disposición de la humanidad.

Sostenía que cuando uno lucha con violencia, el poder gana: hay dominación. Hablaba de que únicamente una profunda revolución psicológica allanaría el camino para llegar a una nación en la que hombres y mujeres, y castas superiores, se reunieran sobre la base de la igualdad. En este orden de ideas, la no violencia era una práctica de unidad e igualdad (Nussbaum, 2009).

Revolución psicológica a la que alude, podría llegar a equipararse con el desarrollo de la mente, para obtener una conciencia expandida de la que hemos estado refiriendo.

Se entiende que el objetivo de la no-violencia es equilibrar el poder entre las partes en conflicto, fomentando la conciliación, evitando todo tipo de violencia.

Gandhi, durante su actividad como abogado, puso de manifiesto lo siguiente: “...aprendí una verdadera práctica de la ley, descubrí que lo mejor de la naturaleza humana es penetrar en los corazones de los hombres, percibí que el verdadero papel del abogado es unir a las partes divididas y dissociadas.” (Weber, 1988, p. 86).

En su concepción, los tribunales deberían ser evitados siempre que sea posible para satisfacción de ambas partes.

Gandhi ve a los abogados más como mediadores que como profesionales que conducen negociaciones legales.

Para una solución bilateral de un conflicto, sin que sea preciso recurrir a los tribunales, es preciso que al menos una de las partes intervinientes, vea al tribunal como un fracaso de comunicación humana (Weber, 1988).

Si nos preguntamos si el modelo alternativo de poder pacífico es utópico y real, podemos decir que es un modelo que podemos reconocer y experimentar en nuestras vidas y en el ámbito del Derecho; como otra visión de poder.

Los conflictos se gestan en la dualidad. Sin embargo, existe algo que la unión aporta, que se pierde en el campo de las diferencias. La influencia de la inteligencia creativa, comprensiva, crea un valor unificante en medio de los valores diversificados.

Desde esta perspectiva, resulta viable complementar la racionalización del derecho occidental actual con el entendimiento integral de oriente, mediante los aportes del Sistema Védico, a efectos de introducir un mayor conocimiento en la resolución pacífica de conflictos, y en el ámbito del Derecho Privado, apuntando al conocimiento vertical y horizontal, desarrollando la inteligencia creativa y expandiendo la conciencia.

8. Conclusiones

Como corolario puede decirse que dado los obstáculos que se encuentran a la hora de acceder a la Justicia en procura de dar solución a las distintas desavenencias entre particulares y hallar una respuesta a las necesidades de una efectiva tutela jurisdiccional, resulta oportuno contribuir con un modelo alternativo de poder pacífico; que propende a una visión más amplia en el rol del abogado para que en el ejercicio de su profesión haga hincapié en la conciliación de las partes enfrentadas antes que en el inicio de un proceso judicial, como así también mantener igual espíritu si el proceso ya ha tenido lugar.

Dicho modelo ofrece a una nueva perspectiva en donde la racionalización occidental se complementa con el entendimiento de oriente, con su sabiduría milenaria, a través de significativos aportes, los cuales no son experimentales sino que ya han sido totalmente experimentados y que brindan una comprensión más

elevada del conocimiento en los métodos alternativos de resolución de conflictos existentes.

9. Bibliografía y fuentes de información

9.1 Bibliografía

Arazi, R. (2005). Arbitraje nacional e internacional. *La Ley*, 2005(D), 1433-1442.

Caivano, R. J. (1993). *Arbitraje*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Caivano, R. J. (1994). Argentina necesita mejorar su legislación sobre arbitraje. *La Ley* 1994(a), 994-999.

Calvo Caravaca, A. y Fernández de la Gandara (1989). *El arbitraje comercial internacional*. Madrid: Tecnos.

Fernández González, O. (2002). *Weber y Foucault*. Recuperado de http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/81_2/weber.pdf

Fisher, R., Ury W., Patton, B. (2012). *Como negociar sin ceder*. Buenos Aires: Norma SA.

Gandhi M. (s.f). *El Arte de La No Violencia*. Recuperado de <https://espanol.free-ebooks.net/ebook/El-Arte-de-la-NoViolencia/pdf/view>

Highton, E. y Álvarez, G. (1998). *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires: Ad Hoc.

- Horowitz, S. (2000). *Conflicto y Negociación. Mediación una respuesta interdisciplinaria*. Buenos Aires: Eudeba.
- López Martínez, M. y Muñoz. F. A. (2000). *El Poder Pacifista*. Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada. Ponencia presentada en I Jornadas de Investigación para la Paz celebradas en La Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <http://www.ugr.es/~fmunoz/documentos/poderpacifista.pdf>
- Lorenzetti, R. L. (2006). *Teoría de la Decisión Judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Munné, G. (2006). *Racionalidades del derecho según Max Weber, y el problema del formalismo jurídico*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Nader, T., Md, Ph D. (1995). *Human Physiology. Expression of veda and the Vedic Literature*. Vlodrop: The Netherlands.
- Nussbaum, M. (2009). *India. Democracia y violencia religiosa*. Barcelona: Paidós.
- Orme-Johnson, D., Ph.D., Farrow, J. T. Ph D, Lawrence H Domash, Ph D (1977). *Scientific Research on the Transcendental Meditation Program. Collected Papers (Vol. I)*. New York: Maharishi European Research University Press.
- Rivera, J. C. (2007). *Arbitraje comercial, internacional y doméstico*. Buenos Aires: Lexis-Nexis.
- Sharma, R.N. Dr. (2003). *Manusmirti-Chaukhamba Sanskrit Pratishthan*. Delhi: Chaukhamba Sanskrit Pratishthan.

9.2 Fuentes de Información

Argentina. Ley 26.589: Conciliación y Mediación. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm>

First World Assembly on Law, Justice and Rehabilitation (1977). *Law, justice and rehabilitation*. Switzerland, p.90-97.)

Ghandi, (1988). *Etica y Derecho. Thot 47*. Sao Paulo: Palas Athenas, 10-17.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2011). *Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos*. Recuperado de <http://www.jus.gob.ar/mediacion-y-resolucion-de-conflictos.aspx>.

Instituto de Liderazgo Mundial, Universidad Internacional Maharishi, Fairfield, Iowa 52556, EEUU. (1985). *Tecnología Maharishi del Campo Unificado. La integración de la Ciencia Moderna y la antigua Ciencia Védica crea una civilización perfecta basada en el Campo Unificado para toda la humanidad en esta era científica.*

UNESCO. *Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, Londres, 16 de noviembre de 1945, Artículo I.1.

UIM. Universidad Internacional Maharishi, (1974). *Curso de la Inteligencia Creativa, el conocimiento está estructurado en la conciencia.*